

INFORME SECRETARIAL: Cali, noviembre 25 de 2020. A despacho de la señora Juez informándole que correspondió por reparto la presente demanda de IMPUGNACION DE PATERNIDAD, el pasado 13 de noviembre de los corrientes, con la radicación 76001-31-10-011-2020-00426-00. Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

AUTO No. 1035

Cali, noviembre (25) de Dos Mil Veinte (2020)

RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2020-00426-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, revisada la presente demanda, de IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD, se observa que reúne los requisitos legales, por lo cual será admitida la misma.

De otro lado se observa que dentro de los anexos de la demanda, obra prueba de paternidad - ADN, practicada al señor YUSSET PEÑA HERNANDEZ, y al menor de edad DERECK SAMUEL PEÑA RAMIREZ, a fin de tener mayor certeza respecto a la autenticidad de la prueba, se ordenará oficiar al Laboratorio de Genética Medica de la Universidad Tecnológica de Pereira, para que remita el resultado de la prueba de ADN practicado al señor al señor YUSSET PEÑA HERNANDEZ, la señora YURI ALEJANDRA RAMIREZ GONZALEZ y al menor DERECK SAMUEL PEÑA RAMIREZ.

R E S U E L V E:

1.- **ADMITIR** la anterior demanda de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD que a través de apoderado judicial adelanta el señor YUSSET PEÑA HERNANDEZ en contra de la señora YURI ALEJANDRA RAMIREZ

GONZALEZ quien representa al menor de edad DERECK SAMUEL PEÑA RAMIREZ.

2.- El procedimiento a seguir en este asunto, es el Verbal contemplado en el art. 368 del Código General del Proceso.

3.- **NOTIFICAR** éste auto a la señora la señora YURI ALEJANDRA RAMIREZ GONZALEZ quien representa al menor de edad DERECK SAMUEL PEÑA RAMIREZ, córrasele traslado por el término de veinte (20) días, conforme lo establece el Art. 369 del C. G. P..

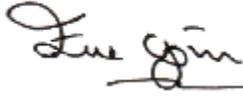
4.- **ORDENAR** a la parte actora que debe remitir a la demandada el presente auto, a la dirección a la cual se envió la demanda y anexos, lo cual debe acreditar ante el despacho con la certificación correspondiente. Advirtiéndole que la demandada cuenta con 20 días hábiles, para contestar la demanda. Termina que empezara a correr dos días hábiles después de la entrega certificada. La contestación de la demanda se deberá remitir al correo electrónico del juzgado: j11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co (art 8o Decreto 806 de junio de 2020)

5.- **NOTIFICAR** a la Defensoría de Familia del I.C.B.F. adscrita a este Despacho, y a la señora Agente del Ministerio Público, para los fines pertinentes.

6.- **OFICIAR** al Laboratorio de Genética Medica de la Universidad Tecnológica de Pereira para que remita el resultado de la prueba de ADN practicado al señor YUSSET PEÑA HERNANDEZ, la señora YURI ALEJANDRA RAMIREZ GONZALEZ y al menor DERECK SAMUEL PEÑA RAMIREZ.

7.-**ORDENAR** la práctica de la prueba con marcadores genéticos de ADN, conforme lo establecido en el Nral. 2º del Art. 386 del C.G.P., al grupo familiar conformado por el señor YUSSET PEÑA HERNANDEZ, quien reconoció como hijo al menor de edad DERECK SAMUEL PEÑA RAMIREZ y a su madre la señora YURI ALEJANDRA RAMIREZ GONZALEZ.- Líbrese oficio al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, adjuntando el respectivo FUS, una vez se haya trabado la Litis y se haya consignado el costo de la misma.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad

MaDelos

JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
La presente providencia se notifica en estado electrónico No.139
del 26 de Noviembre de 2020
De conformidad con el Artículo 295 del C.G.P. y el Decreto
Presidencial No. 806 del 04 de Junio de 2020